CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CONV-PUB-002-2026

No. CONTRATO	CONV-PUB-002-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA
NIT	819.000.626-1
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	85.204.047
CONTRATISTA	BENJAMÍN BUELVAS LIDUEÑAS
CEDULA DE CIUDADANIA	9.269.224
VALOR	VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($23.812.956) M/L
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (04) MESES
FORMA DE PAGO	PAGOS PARCIALES POR ACTA DE EJECUCION
OBJETO	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. CONV-PUB-001-2026, CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JARABA ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA
INTERVENTORIA	MARTHA VIVIANA OSPINO GOMEZ CON APOYO DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA,** representada legalmente por el doctor, **JAVIER FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.204.047 expedida en el municipio de Santa Ana, Magdalena, quien en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 070 de fecha 01 de Abril del año 2024 y Acta de Posesión No. 020 de fecha 01 de abril del año 2024, debidamente facultado para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el manual de contratación de la E.S.E Hospital Nuestra Señora Santa Ana**;** quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE** por una parte y la otra, **BENJAMÍN BUELVAS LIDUEÑAS,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.269.224 expedida en el distrito de Mompós, Bolivar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Santa Ana Magdalena,

como entidad del sector salud del primer nivel de complejidad, descentralizada, con personería jurídica especial de acuerdo a lo establecido por la ley 100 de 1993, patrimonio propio y autonomía administrativa, y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de salud, y en atención a las obligaciones Constitucionales, legales y demás tiene como obligación asegurar la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, de Primer nivel de la cabecera Municipal de Santa Ana, Magdalena, y sus corregimientos, y demás usuarios del sistema de salud, con o sin cobertura de aseguramiento.

2) Que, el Artículo 209, de la Carta Superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

3) Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

4) Que, al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

5) Así mismo, el Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. En este contexto, las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II, del libro II de la Ley 100 de 1.993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2.007 y 1438 de 2.011, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1440 del 14 de agosto de 2024.

6) Que, en esa dirección y de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

7) Que, el Hospital Nuestra Señora de Santa Ana Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una infraestructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe

ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales.

8) Que, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Santa Ana, en cumplimiento de su objeto misional y de las competencias asignadas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación de los servicios de salud en condiciones de calidad, oportunidad, continuidad, seguridad y eficiencia, conforme a los estándares establecidos en la normatividad vigente; en desarrollo de lo anterior, la entidad estructuró, viabilizó y adelanta el proceso de contratación orientado a la ejecución de las obras de adecuación y reforzamiento estructural del Centro de Salud del corregimiento de Jaraba, adscrito a la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Santa Ana, financiado con recursos públicos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social y respaldado por el correspondiente concepto técnico de viabilidad.

9) Que, en este sentido, la entidad adelanta el siguiente proceso de selección mediante convocatoria pública: Convocatoria Pública No. CONV-PUB-001-2026, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JARABA ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 941 DEL 20 DE MAYO DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

10) Que, el anterior proceso contractual responde a la necesidad institucional de fortalecer la red de prestación de servicios de salud de baja complejidad del municipio de Santa Ana, Magdalena, mejorando las condiciones de accesibilidad, seguridad, funcionalidad y calidad en la atención a la población usuaria del corregimiento de Jaraba y sectores aledaños.

11) No obstante, la adecuada ejecución del contrato de obra no depende únicamente de la idoneidad del contratista seleccionado, sino también de la existencia de mecanismos eficaces de seguimiento, control y verificación que permitan garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la correcta inversión de los recursos públicos.

12) En este contexto, la interventoría se configura como una necesidad directa, conexa y complementaria al proceso de obra antes señalado, en la medida en que su objeto consiste en ejercer la vigilancia integral sobre la ejecución del contrato, asegurando que este se desarrolle conforme a los estudios previos, especificaciones técnicas, diseños aprobados, presupuesto oficial, cronograma establecido y normatividad aplicable.

13) Desde el punto de vista técnico, la interventoría permitirá verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad de los materiales, la correcta ejecución de las actividades constructivas, el adecuado desarrollo de las intervenciones estructurales y locativas, así como el cumplimiento de los estándares de infraestructura en salud definidos en la normativa vigente.

14) Desde el punto de vista administrativo y financiero, la interventoría ejercerá control sobre el avance de obra, la ejecución presupuestal, la adecuada utilización de los recursos públicos, la coherencia entre las cantidades ejecutadas y pagadas, y la correcta gestión documental del contrato.

15) Desde el punto de vista jurídico, permitirá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la correcta aplicación de las cláusulas del contrato, la gestión de posibles modificaciones contractuales y la adopción de medidas frente a eventuales incumplimientos.

16) Así mismo, desde el enfoque de gestión del riesgo, la interventoría constituye un instrumento fundamental para la identificación temprana de desviaciones en plazo, costo o calidad, así como para la prevención de situaciones que puedan derivar en sobrecostos, retrasos injustificados, incumplimientos contractuales o afectaciones a la prestación del servicio de salud.

17) En términos de control fiscal y transparencia, la interventoría garantiza la trazabilidad de la ejecución de los recursos públicos, fortaleciendo los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y publicidad en la gestión contractual, y reduciendo los riesgos asociados a la indebida ejecución del contrato.

18) El proyecto objeto de vigilancia fue viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y financiado mediante la Resolución 941 del 20 de mayo de 2025, por medio de la cual se asignaron recursos para el fortalecimiento de la infraestructura física en salud, correspondiéndole a la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Santa Ana recursos por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($466.101.040).

19) Dentro de la estructuración financiera del proyecto se estableció la necesidad de contratar la interventoría integral del contrato de obra, determinándose un presupuesto oficial de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($23.812.956), destinados al ejercicio del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.

20) Desde la perspectiva jurídica, la contratación de la interventoría se enmarca en el

régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, así como en el Manual de Contratación de la entidad.

21) De igual manera, en atención a que el contrato de obra objeto de vigilancia se financia con recursos del Presupuesto General de la Nación, resulta aplicable lo dispuesto en la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual establece lineamientos de planeación, transparencia y selección objetiva para los procesos de infraestructura en salud.

22) En consecuencia, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Santa Ana adelantó el proceso de selección mediante Convocatoria Pública No. CONV-PUB-002-2026, con el fin de contratar la interventoría integral del contrato de obra anteriormente descrito, garantizando su adecuada ejecución, el cumplimiento de sus objetivos y la correcta inversión de los recursos públicos.

23) Que, la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA identificó la necesidad de contratar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del contrato de obra derivado de la Convocatoria Pública No. CONV-PUB-001-2026.

24) Que, la entidad elaboró los estudios previos y documentos necesarios para adelantar el proceso de selección correspondiente.

25) Que, surtidas las etapas del proceso, se verificó que la propuesta presentada por el señor BENJAMÍN BUELVAS LIDUEÑAS cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la entidad.

26) Que, la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2026.

27) Que, el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO. -** CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. CONV-PUB-001-2026, CUYO OBJETO ES LA

ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JARABA ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** EL CONTRATISTA ejercerá la interventoría integral sobre el contrato de obra objeto de seguimiento, desarrollando las actividades de control, inspección, vigilancia, verificación y acompañamiento necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, especificaciones técnicas, cronogramas, calidad de los materiales, ejecución financiera, obligaciones ambientales, jurídicas, administrativas y de seguridad y salud en el trabajo. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las condiciones técnicas para la interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y social al contrato de obra producto de la contratación No. CONV-PUB-001-2026, se encuentran descritas a continuación:

DESCRIPCIÓN	Cant	Dedicación h-mes	Dedicación mes	Dedicación Total	Tarifa Mensual	Costo Total
Costos Directos Personal						
PERSONAL PROFESIONAL						
Director de la Interventoría	1	0.50	3	1.5	$ 6,000,000	$ 9,000,000
Ingeniero o arquitecto Residente General	1	1.00	3	2.4	$ 3,000,000	$ 7,200,000
Profesional SISO	1	1.00	3	1.6	$ 1,500,000	$ 2,392,887
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO						
Secretaria	1	1.00	3	0.20	$ 1,589,955	$ 318,000
Sub-Total Costos Directos						**$ 18,910,887**
TOTAL COSTOS DIRECTOS						**$ 18,910,887**

DESCRIPCIÓN	Cant	Utilización Mensual	Duración Mes	Tiempo Total Utilizacion	Tarifa Mensual	Costo Total
Costos Indirectos						
Dotacion equipos para oficina	Gl					$ 500,000
Edición de Informes (Mensuales y final, incluye ploteo de planchas original en papel de seguridad y archivos magnéticos)	1	1	0.5	0.5	$ 1,200,000	$ 600,000
TOTAL COSTOS INDIRECTOS						**$ 1,100,000**

SUB-TOTAL COSTOS ESTUDIOS		**$ 20,010,887**
I.V.A.	19%	**$ 3,802,069.0**
TOTAL INTERVENTORÍA		**$ 23,812,956**

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($23.812.956) M/L**, suma que incluye todos los costos directos e indirectos, honorarios, gastos administrativos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones

necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA cancelará el valor del presente contrato mediante actas parciales de pago de acuerdo con el avance de ejecución de la interventoría, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar: a) Informe de actividades ejecutadas. b) Cuenta de cobro o documento equivalente. c) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. d) Soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente. El pago final estará sujeto a la presentación y aprobación del informe final de interventoría, así como a la suscripción del acta de terminación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones del Contratista a través del Interventor del Contrato, designado por la Gerencia. 2) Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social. 4) Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. 6) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en los pliegos de condiciones y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Serán obligaciones del contratista: A) OBLIGACIONES GENERALES: 1) Realizar seguimiento a la ejecución contractual para efectos de verificar si se ajusta a las obligaciones establecidas en el contrato, bajo este contexto deberá conocer y entender las condiciones y los términos del contrato de obra a intervenir. 2) Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso. 3) Realizar el seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el mismo. 4) Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos y las necesidades de la ESE y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el mismo. 5) Impartir instrucciones al contratista en relación con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. 6) Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando evidencie omisión por parte del contratista; para el efecto, podrá realizar el requerimiento a través de oficio o mediante correo electrónico. 7) Remitir TODOS los documentos que deban ser publicados en la plataforma del SECOP 2 de manera oportuna, es decir, antes de que se venza el plazo señalado en la normatividad que regula la materia, para efectos de publicidad, sin perjuicio de la documentación que deberá ser publicada por el interventor, de conformidad con el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus competencias. El incumplimiento de la obligación mencionada acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar. 8) Aplicar los correctivos necesarios que propendan por la correcta ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato, estableciendo las soluciones a los inconvenientes que surjan durante la ejecución. 9) Abstenerse de modificar el contrato o de realizar actividades propias del contratista y de la Entidad. 10) Emitir la recomendación dirigida al ordenador del gasto sobre la conveniencia de modificar el contrato en los casos que se requiera, debidamente justificada y soportada, de ser el caso. 11) Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final, según sea el caso. 12) Informar al Ordenador del Gasto a través de oficio, memorando o correo electrónico, los hechos, pruebas y las obligaciones presuntamente incumplidas que

generen la materialización de las causales, para aplicar eventualmente las cláusulas excepcionales, si existen, previstas en el contrato, así como la declaratoria de incumplimiento, la imposición de multas o la terminación de mutuo acuerdo, de conformidad con el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1474 de 2011. Para el efecto, deberá elaborar y presentar los soportes correspondientes. 13) Coordinar con las demás dependencias de la Entidad las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. 14) Responder oportunamente las solicitudes presentadas por el contratista en relación con la ejecución del contrato. Para el efecto, deberá recopilar la información de las áreas involucradas en la respuesta al requerimiento efectuado. 15) Acatar los requerimientos efectuados por la gerente de la ESE que se relacionen con la ejecución y desarrollo del contrato de obra, dentro de los términos establecidos. 16) Ejercer las demás labores requeridas para el buen desarrollo del contrato o las que sean asignadas por la Entidad para efectuar el control y vigilancia. A este respecto, podrá solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. 17) Las demás que por la naturaleza del contrato objeto de interventoría se requieran. B) OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: 1) Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normatividad aplicable; así mismo, deberá verificar los documentos del proceso de selección, incluida la propuesta presentada por el adjudicatario. 2) Verificar, antes de la suscripción del acta de inicio, que se haya dado cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 3) Vigilar la correcta ejecución del contrato de obra, a fin de garantizar a la ESE el cumplimiento de las obligaciones, especialmente en lo relacionado con las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), revisión de garantías, realizar el seguimiento y velar por el cumplimiento del cronograma, así como el cumplimiento de las exigencias ambientales, administrativas, contables, legales y financieras, de acuerdo con la naturaleza del contrato. Igualmente, deberá diligenciar la información en la plataforma del SECOP II, de conformidad con las guías, manuales y procedimientos que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. 4) Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control. 5) Servir de enlace entre la ESE y el contratista. 6) Aprobar la proyección y cronograma de actividades que presente el contratista cuando a ello haya lugar. 7) Reportar e ingresar al área de almacén los bienes que con ocasión del contrato sean adquiridos, cuando a ello haya lugar. 8) Desplegar las actuaciones que se requieran y que sean propias de la ejecución del contrato. Así mismo, deberá suscribir con el contratista las actas que se relacionan a continuación, en las fechas exactas en que se produzcan los hechos a que se refieren: de inicio, suspensión, reinicio, terminación anticipada y liquidación, así como los informes de actividades, final y recibo a satisfacción. 9) Elaborar y mantener organizado un archivo con toda la información utilizada durante la ejecución del contrato objeto de la interventoría, como correspondencia, correos electrónicos con el contratista, planos, requerimientos, informes de ejecución, actas de reuniones, instrucciones impartidas y demás documentos necesarios para el control técnico, jurídico y financiero del contrato.10) En relación con la documentación contractual el interventor deberá: Remitir al área de contratación el original del acta de inicio, dentro del día hábil siguiente a la suscripción, para que repose en el expediente. Para aquellos contratos que se adelantaron a través de la plataforma SECOP II, el acta de inicio deberá ser publicada en dicho portal con copia de la afiliación a la ARL (cuando se requiera); Remitir al área de contratación el original del informe de actividades y de interventoría debidamente aprobado, mediante el cual certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan, a través de los formatos establecidos en los procedimientos de la ESE, para que reposen en

el expediente contractual. En aquellos contratos que se adelanten a través de la plataforma SECOP II, dicha información debe ser diligenciada en el portal, de conformidad con las guías y manuales que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente; Programar y coordinar reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato de obra; Elaborar informes de gestión parciales cada vez que se deba efectuar el pago, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación. El contrato de obra, deben tener un informe final de interventoría; Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada pago en las condiciones pactadas, expidiendo el certificado que dé cuenta de dicha situación, con la finalidad de que se realice el pago de las cuentas de cobro; Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales y exigir la aplicación de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de obligatorio cumplimiento; Responder las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal; Presentar informe a la gerente, sobre situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato; Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran. C) OBLIGACIONES TECNICAS: 1) Verificar el cumplimiento de las normas de calidad y las especificaciones técnicas aplicables. Bajo ese contexto, deberá controlar el avance con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar, en caso de que procedan. 2) Revisar que el personal que conforma el equipo de trabajo cumpla con las condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en el contrato de obra y exigir su reemplazo en mejores o equivalentes condiciones cuando fuere necesario; así mismo, deberá identificar las necesidades de cambio o ajuste, en ese sentido deberá exigirle al contratista la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido. 3) Entregar al contratista la información necesaria; detalles, especificaciones técnicas, etc., que deba utilizar en la ejecución del contrato, llevando el respectivo registro; igualmente, deberá verificar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas acordadas en el respectivo contrato. 4) Verificar que los elementos ofrecidos y entregados por el contratista cumplan con las características exigidas, de conformidad con las condiciones del proceso o la contratación directa. Para el efecto, deberá expedir el certificado de recibo a satisfacción. 5) Exigir el cumplimiento del cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cuando aplique; en ese sentido, deberá dejar constancia de los requerimientos efectuados al Contratista, en relación con las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir demoras e incumplimientos en la ejecución del contrato. 6) En caso de requerirse, exigir al contratista el cumplimiento de las formalidades para la cesión de derechos, patentes, derechos de autor, a favor de la entidad; así mismo, deberá solicitarle discreción en lo relacionado con la confidencialidad y divulgación de la información a la que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del contrato. 7) Verificar que se efectúe la transferencia de conocimiento, acerca de las características técnicas del bien o servicio y revisar las adecuaciones necesarias para el funcionamiento de los bienes adquiridos. Bajo ese contexto, deberá revisar el funcionamiento del bien durante el término de la garantía, lo cual implica que si se evidencia alguna falla deberá requerir al contratista, por escrito, para que la subsane, señalando un plazo perentorio para el efecto o para que reemplace el bien por uno nuevo. 8) Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato. 11) Revisar los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos. 12) Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran. D) OBLIGACIONES FINANCIERAS: 1) Hacer seguimiento a la gestión financiera del contrato, incluyendo la verificación de que está debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos, el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y

la disponibilidad de caja. Con ese propósito, deberá solicitar la programación en el PAC de acuerdo con las obligaciones de la Entidad en el contrato. 2) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, aprobar las facturas o cuentas de cobro presentadas verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa el concepto y valor del servicio prestado, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato. 3) Revisar y aprobar ante la Coordinación Financiera las solicitudes de pago formuladas por el contratista, previa verificación de los pagos parafiscales. 4) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar su balance presupuestal, para efectos de pagos y de su liquidación. 5) Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista y la adecuada amortización de este, en los términos de la ley y del contrato, si a ellos hubiera lugar. 6) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificadas técnicas, presupuestal y jurídicamente; igualmente, en contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, deberá velar porque lo ejecutado no exceda el valor del contrato, de igual forma que el contratista no continúe con la ejecución cuando haya finalizado el plazo pactado. 7) Coordinar con las dependencias lo necesario para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla; así mismo, deberá gestionar la liberación de los saldos resultantes de la liquidación del contrato y tramitar los recursos hasta su pago cuando se hayan reconocido saldos a favor. 8) Las demás que por la naturaleza del contrato objeto de interventoría se requieran. E) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LEGAL: 1) Exigir al contratista que mantenga vigentes las garantías del contrato, por el término de ejecución de este y hasta su liquidación, sin perjuicio del plazo legal, en virtud de los amparos solicitados. De la misma manera, deberá solicitar la modificación cuando se prorrogue o adicione el contrato, con el fin de que cumpla con los períodos y montos mínimos asegurados, señalados en la Ley y el contrato. 2) Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los particulares, las autoridades o los entes de control en relación con la ejecución del Contrato. 3) Dejar constancia del valor que la Entidad retendrá por concepto de las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación, en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes a los regímenes de pensiones y salud, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 4) Proyectar el acta de liquidación de los contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (derogado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Igualmente, deberá suscribirla conjuntamente con las partes del contrato (contratista y gerente), dentro del plazo señalado en el mismo, o a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes y, deberá tramitarla con el fin de liberar los saldos o solicitar las disponibilidades y registros, en caso de requerirse. 5) Requerir al contratista para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia escrita de ello. 6) Suscribir el acta de inicio del contrato de obra del cual será interventor. F) atender las sugerencias impartidas por el supervisor en el marco de la ejecución del objeto contractual. G) informar a la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA de cualquier situación que impida o entorpezca la normal ejecución de la orden de servicios dentro de los (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive J) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. K) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO 1º: el contratista está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente. La mora del hospital en el pago del salario no exime al contratista del pago de su aporte a SGSS y así lo acepta. **CLÁUSULA OCTAVA.**

PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** El contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato, se obliga a constituir, a favor de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA y a favor del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que contenga los siguientes amparos:

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato

PARAGRAFO 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **CLÁUSULA DECIMA. PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de las modificaciones, ampliaciones, suspensiones o prórrogas que resulten necesarias para garantizar el adecuado seguimiento del contrato de obra objeto de interventoría **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. frente a cualquier reclamación derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE PRECIOS:** El contrato se ejecutará a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, y en caso de no lograrse acuerdo, la entidad procederá a la liquidación unilateral conforme a la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** El contrato no podrá cederse sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** La E.S.E. podrá ejercer las facultades excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, incluyendo la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD:** La E.S.E. podrá declarar la caducidad cuando se presenten incumplimientos graves que afecten la ejecución del contrato, tales como la paralización injustificada de las obras, el incumplimiento reiterado de obligaciones, la afectación del servicio o la inobservancia de las condiciones técnicas, lo cual dará lugar a la terminación anticipada, la efectividad de las garantías y las demás consecuencias legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ADICIONES:** Las adiciones en valor del contrato no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con la normativa vigente. Las modificaciones en plazo podrán realizarse cuando las condiciones técnicas o de ejecución así lo requieran, debidamente justificadas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR:** El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el incumplimiento sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:** El contrato podrá suspenderse de común acuerdo

mediante acta cuando se presenten circunstancias que impidan su ejecución temporal. **CLÁUSULA VIGESIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, la entidad podrá imponer multas sucesivas con el propósito de conminar al contratista al cumplimiento, las cuales podrán ser hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total, garantizando en todo caso el debido proceso y pudiendo hacerse efectivas mediante deducción de pagos o afectación de la garantía. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, la entidad podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** El control y vigilancia del contrato de prestación de servicios será ejercido por la secretaria ejecutiva con funciones administrativas de la ESE, doctora MARTHA VIVIANA OSPINO GOMEZ, con apoyo del secretario municipal de planeación y obras públicas, los cuales podrán apoyarse en el funcionario y/o contratista encargado del área para ejercer una supervisión efectiva. Los supervisores tendrán a cargo las siguientes funciones: A) Certificar la ejecución de las actividades concernientes a las obligaciones suscritas. B) Exigir el cumplimiento de las obligaciones al personal contratista. C) Velar por los intereses de la entidad. D) Expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato el pliego de condiciones, la oferta del contratista, el acto de adjudicación, los estudios previos y el presupuesto oficial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO:** El domicilio contractual será el municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena.

Se suscribe por las partes, en el municipio de Santa Ana, Magdalena, a los Diecinueve (19) del mes de Junio del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
JAVIER FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ	**BENJAMÍN BUELVAS LIDUEÑAS**
C.C. No. 85.204.047	C.C. No. 9.269.224
REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E	CONTRATISTA

Proyectó	Nicolas Valle Martinez Apo. Procesos Contractuales	
Aprobó y revisó	David Lorduy Suarez Enc. Procesos Contractuales	